

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2024, notificada por SKY DTH, S.A. de C.V., San Angel Telecom, S.A. de C.V., AT&T MVPD Latin America Holdings, LLC, AT&T MVPD MPR Holdings, LLC y DTH (Mexico) Investment LTD.

En la presente Resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

Término	Definición
AT&T	AT&T, Inc.
AT&T Holdings	AT&T MVPD MPR Holdings, LLC.
AT&T Latam	AT&T MVPD Latin America Holdings, LLC.
Compradores	SKY DTH y San Angel Telecom.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRTNM	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
DTH Investment	DTH (Mexico) Investment LTD.
Emilio Azcárraga	Emilio Fernando Azcárraga Jean.
EUA	Estados Unidos de América.
GIE	Grupo de interés económico.
GTV	Grupo Televisa, S.A.B.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Innova	Innova, S. de R.L. de C.V.
Innova Holdings	Innova Holdings, S. de R.L. de C.V.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Novavisión	Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.
OTT	Del inglés “Over-The-Top” (sobre Internet).
Partes, Promoventes o Notificantes	Compradores, DTH Investment y Vendedores
RPC	Registro Público de Concesiones del IFT.
San Angel Telecom	San Angel Telecom, S.A. de C.V.
SKY DTH	SKY DTH, S.A. de C.V.
Sociedades Objeto	Innova Holdings e Innova.

Término	Definición
STAR	Servicio de televisión y audio restringidos.
STR	Servicio de televisión abierta o servicio de televisión radiodifundida.
Subsidiarias SKY o subsidiarias de las Sociedades Objeto	Sociedades en las que las Sociedades Objeto tienen el control.
UCE	Unidad de Competencia Económica del IFT.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
Vendedores	AT&T Latam y AT&T Holdings

Antecedentes

Primero.- El 13 de mayo de 2024, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del IFT, los Compradores notificaron a este IFT una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE (Operación o Concentración).

Segundo.- El 14 de mayo de 2024, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, AT&T Latam, AT&T Holdings y DTH Investment se adhirieron como notificantes en el trámite de la Concentración (Escrito de Adhesión).

Las Partes designaron como representante común al C. Luis Alejandro Bustos Olivares.

Tercero.- El 21 de mayo de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 21 de mayo de 2024, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual, entre otras cuestiones, (i) se tuvieron por presentados el Escrito de Notificación y el Escrito de Adhesión, (ii) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-004-2024 (Expediente); (iii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de la Concentración el 13 de mayo de 2024, y (iv) se turnó el Expediente a la DGCC, para efecto de dar el trámite que corresponda (Acuerdo de Recepción).

Cuarto.- El 27 de mayo de 2024, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información aclaratoria relacionada con la presentada en el Escrito de Notificación y el Escrito de Adhesión (Escrito de Información Aclaratoria).

Quinto.- El 27 de mayo de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2024, firmado por el Director General de la DGCC, por medio del cual, entre otras cuestiones, se tuvo por presentada y se tomó conocimiento de la información proporcionada por las Partes en el Escrito de Información Aclaratoria.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencia del IFT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo séptimo, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de la LFCE.

Al respecto, la Operación involucra la adquisición de acciones representativas del capital social de Innova Holdings e Innova, quienes, a través de CRTNM y Novavisión, participan en las siguientes actividades que forman parte del sector de telecomunicaciones en México:

1. Provisión del STAR.
2. Provisión de los servicios de telefonía fija y acceso a Internet fijo.
3. Provisión del servicio de conducción de señales unidireccionales por satélite.
4. Comercialización de los servicios de acceso a Internet fijo, acceso a Internet móvil y telefonía móvil.

En ese sentido, el IFT es competente y está facultado para emitir resolución sobre la Concentración notificada, toda vez que involucra a agentes económicos y tiene efectos en mercados que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones en el cual el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Es de considerar que Innova Holdings e Innova son accionistas directos y/o indirectos de **CRTNM**, una sociedad concesionaria de telecomunicaciones que, entre otros, le permite prestar el STAR, y **Novavisión**, titular de una autorización otorgada por el IFT que le permite comercializar los servicios concesionados a CRTNM y revender los servicios concesionados a otros operadores. En ese sentido, la Operación generaría un cambio indirecto en la estructura accionaria de una sociedad concesionaria y de otra sociedad con una autorización, mayor al 10% (diez por ciento) de su capital social. Por ello, se considera procedente dar vista a la Unidad de Concesiones y Servicios para los efectos de que esa unidad tome nota de las modificaciones indirectas en las

estructuras del capital social de CRTNM y Novavisión y, en su caso, actualice esa información en el RPC del IFT.¹

Segundo.- La Operación o Concentración.

2.1. Descripción de la Operación

La Operación notificada por las Partes consiste en los siguientes actos sucesivos:

- 1.- La desinversión por parte de DTH Investment de su participación de **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) y **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) en el capital social de Innova Holdings e Innova, respectivamente, a través de una reducción del capital social de esas Sociedades Objeto- (**Desinversión DTH**), y
- 2.- La adquisición por parte SKY DTH y San Angel Telecom, subsidiarias indirectas al 100% (cien por ciento) de GTV, de las partes sociales representativas del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de Innova Holdings y de las partes sociales representativas del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de Innova, propiedad de los Vendedores,² (**Adquisición GTV**).

La Operación implica que GTV, considerando que Innova Holdings es accionista de Innova, aumentaría su participación indirecta en el capital social de ambas sociedades del 58.667% (cincuenta y ocho punto seiscientos sesenta y siete por ciento) al 100% (cien por ciento).

La Operación se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Compraventa y Cesión de Participaciones (Contrato de Compraventa), celebrado el **FECHA** entre los Compradores y los Vendedores.

El monto de la Operación ascendería a **MONTO** millones) de pesos³, que equivale a la suma de la reducción del capital social de las Sociedades Objeto por la Desinversión DTH y el monto recibido por los Vendedores en la Adquisición GTV.

¹ Al respecto, el artículo 112, párrafo séptimo, de la LFTR señala que si las suscripciones o enajenaciones de acciones o partes sociales de concesionarios actualizan la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la LFCE, el IFT dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para el procedimiento de concentraciones en la LFCE.

² Los porcentajes de las partes sociales representativas del capital social de las Sociedad Objeto que se incluyen corresponden al porcentaje que tendrían después de la Desinversión DTH. Al respecto, las Partes mencionan en la página 4 del Escrito de Notificación que los Compradores adquirirían las partes sociales representativas del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** y el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** del capital social de Innova Holdings e Innova, respectivamente; y en las notas al pie de página 3 y 4, en las que hacen precisiones de esos porcentajes, señalan que se debe tomar en consideración que la participación restante de Innova Holdings (es decir el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%**) y de Innova (es decir el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%**) es propiedad de DTH Investment, la cual será objeto de la reducción. Así, después de la Desinversión DTH, los Vendedores tendrían el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** del capital social de Innova Holdings y el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** del capital social de Innova.

³ Las Partes precisan que el monto de la Operación está compuesto por:

- El monto principal por **MONTO** pesos, por la Adquisición GTV.
- El monto a pagarse con motivo de la reducción de capital -la Desinversión DTH- por **MONTO** millones) de pesos, y
- Los intereses ordinarios por **MONTO** pesos, que se generarán al ser un pago diferido.

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes precisan que la Operación representa una oportunidad de integración de las funciones de las Sociedades Objeto y sus subsidiarias (Negocio SKY), con las demás subsidiarias de GTV que prestan el STAR, incluyendo TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., Cable Servicios Corporativos, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y Televisión Internacional, S.A. de C.V. (Negocio IZZI), permitiendo generar ahorros en costos y gastos, y a su vez compartir recursos para ofrecer mejores contenidos a los suscriptores de ambas empresas.

2.3. Cláusulas de no competir

En términos de lo indicado por las Partes, la Operación no contempla cláusulas de no competencia.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación establecidos en la LFCE.

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales para las concentraciones a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas. En particular, el artículo 86, fracción III, establece lo siguiente:

“Artículo 86. . Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(...)

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal (...).”

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA⁴, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.⁵

La Operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

⁴ “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

⁵ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el valor diario de la UMA vigente a partir del 1 de febrero 2024 es de \$108.57 (ciento ocho punto cincuenta y siete pesos). Disponible en: [Enlace a la página del INEGI](#).

- Los actos que dan origen a la Concentración implicarían una acumulación en el territorio nacional, por parte de los Compradores, equivalente aproximadamente al 41.333% (cuarenta y uno punto trescientos treinta y tres por ciento) de los activos de Innova Holdings e Innova, porcentaje que equivale, al 31 de diciembre de 2023, a un monto sumado aproximado de \$**MONTO**) millones de pesos. Ese monto supera las 8.4 (ocho punto cuatro) millones de veces la UMA, que equivalen a \$911.988 (novecientos once punto novecientos ochenta y ocho) millones de pesos, e
- Innova por sí misma tiene activos en México, al 31 de diciembre de 2023, que ascienden a \$ **MONTO**) millones de pesos.⁶ Ese monto supera las 48 (cuarenta y ocho) millones de veces la UMA, que equivalen a \$5,211.36 (cinco mil doscientos once punto treinta y seis) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación.

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87. Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las DRLFCE establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la

⁶ Fuente: Información proporcionada por las Partes.

autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva. (...).”

En términos de la información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación, incluyendo lo señalado en la Sección 4.1. inciso E del Contrato de Compraventa, así como lo manifestado en el Escrito de Información Aclaratoria, la Operación está sujeta, entre otras condiciones suspensivas, a obtener la autorización del IFT en términos de la LFCE.

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las DRLFCE, la Operación fue notificada oportunamente ante el IFT.

Quinto.- Evaluación de la Operación.

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

- “(...I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;*
- II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;*
- III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;*
- IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*
- V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y*
- VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”*

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2); y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.3).

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.⁷

⁷ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º. A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [Enlace a la página del Semanario Judicial de la Federación](#)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: [Enlace a la página del Semanario Judicial de la Federación](#)
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.10.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: [Enlace a la página del Semanario Judicial de la Federación](#)
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º. A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.40.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,

Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE⁸ y las actividades que realizan.

5.2.1. Sociedades Objeto: Innova Holdings e Innova

Las Sociedades Objeto son personas morales, constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Las Sociedades Objeto, a través de las Subsidiarias SKY, se dedican a i) la provisión del STAR; ii) la provisión de los servicios de telefonía fija y acceso a Internet fijo; iii) la provisión del servicio de conducción de señales unidireccionales por satélite, y iv) la comercialización de los servicios de acceso a Internet fijo, acceso a Internet móvil y telefonía móvil.

5.2.1.1. Estructura corporativa de las Sociedades Objeto

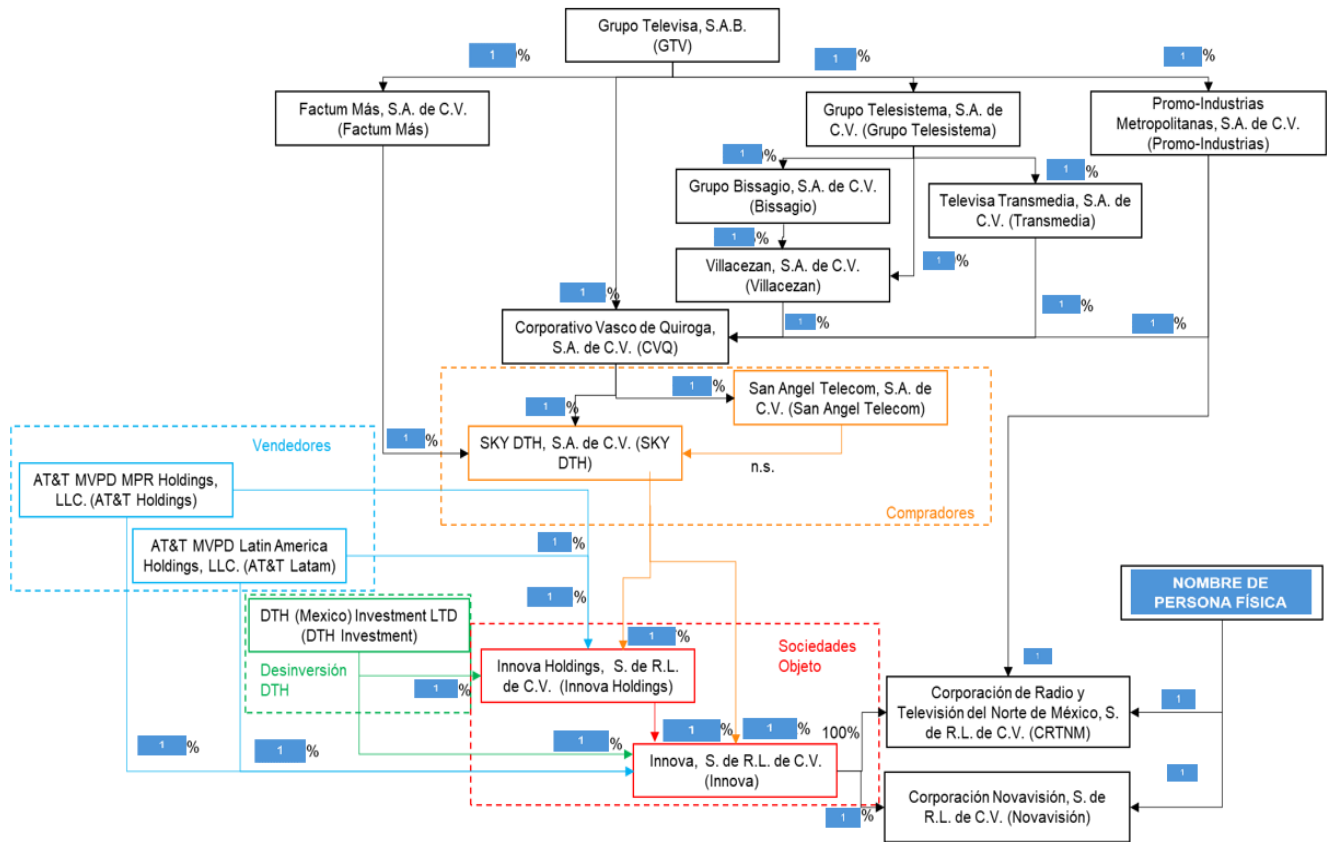
La estructura corporativa de las Sociedades Objeto, se presenta en el siguiente diagrama.

PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I. 4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [Enlace a la página del Semanario Judicial de la Federación](#)

⁸ En el entendido que la identificación de GIE en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el IFT.

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Figura 1. Estructura corporativa de las Sociedades Objeto, antes de la Operación



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.1.2. Estructura accionaria de las Sociedades Objeto

Las estructuras accionarias de las Sociedades Objeto, antes de la Operación, se presentan a continuación.

Cuadro 1. Estructura accionaria de las Sociedades Objeto, antes de la Operación

Sociedad	Accionistas	Participación Accionaria (%)
Innova Holdings	SKY DTH*	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	AT&T Latam	
	AT&T Holdings	
	DTH Investment	
	Total	100.000
Innova	Innova Holdings	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	SKY DTH*	
	DTH Investment	
	AT&T Holdings	
	AT&T Latam	
	Total	100.0000

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

* Subsidiaria indirecta al 100% de GTV.

Antes de la Operación, GTV tiene una participación indirecta del 58.667% (cincuenta y ocho punto seiscientos sesenta y siete por ciento) del capital social de Innova Holdings y de Innova.

Adicionalmente, las Partes manifiestan que actualmente GTV, a través de SKY DTH y/o Innova Holdings, designa a **NÚMERO DE MIEMBROS** miembros del consejo de administración de las Sociedades Objeto. De lo anterior se tiene que, antes de la Operación, GTV ya controla a las Sociedades Objeto.

Después de la Desinversión DTH, la estructura de las Sociedades Objeto quedará integrada como se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro 2. Estructura accionaria de las Sociedades Objeto, después de la Desinversión DTH

Sociedad	Accionistas	Participación Accionaria (%)
Innova Holdings	SKY DTH* AT&T Latam AT&T Holdings Total	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA 100.0000
Innova	Innova Holdings SKY DTH* AT&T Holdings AT&T Latam Total	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA 100.0000

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

* Subsidiaria indirecta al 100% de GTV.

En el siguiente cuadro se presentan las estructuras accionarias de las Sociedades Objeto después de la Operación (después de la Desinversión DTH y de la Adquisición GTV).

Cuadro 3. Estructura accionaria de las Sociedades Objeto, después de la Operación

Sociedad	Accionistas	Participación Accionaria (%)
Innova Holdings	SKY DTH San Angel Telecom Total	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA 100.0000
Innova	Innova Holdings SKY DTH San Angel Telecom Total	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA 100.0000

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Después de la Operación, GTV tendría indirectamente el 100% del capital social de Innova Holdings y de Innova. Adicionalmente, GTV designaría, de manera indirecta, a la totalidad de los integrantes del consejo de administración de las Sociedades Objeto.

De lo anterior se tiene que, antes y después de la Operación, GTV, de manera indirecta, ya controla y seguirá manteniendo el control de las Sociedades Objeto.

5.2.1.3. Indicadores financieros de las Sociedades Objeto

En el siguiente cuadro se presentan los indicadores financieros de las Sociedades Objeto:

Cuadro 4. Indicadores financieros de las Sociedades Objeto

Sociedad	Indicadores financieros al 31 de diciembre de 2023 (millones de pesos)	
Innova Holdings	Activos: Capital Social: Ingresos: Utilidad:	MONTO MONTO MONTO MONTO
Innova	Activos: Capital Social: Ingresos: Utilidad:	MONTO MONTO MONTO MONTO

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.1.4. Subsidiarias SKY

En el siguiente cuadro se describen las subsidiarias en México de las Sociedades Objeto, sus actividades, estructura accionaria y resultados financieros.

Cuadro 5. Actividades e indicadores financieros de las Subsidiarias SKY

Sociedad	Actividades	Estructura accionaria		Indicadores financieros al 31 de diciembre de 2023 (millones de pesos)
CRTNM	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones que presta el servicio de televisión directa al hogar (DTH) o STAR.	Innova Emilio Azcárraga Promo-Industrias	100.00 n.s. n.s.	Activos: Capital Social: Ingresos: Utilidad: MONTO MONTO MONTO MONTO
Novavisión	Comercializa los servicios concesionados a CRTNM y de otros concesionarios.	Innova NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Activos: Capital Social: Ingresos: Utilidad: MONTO MONTO MONTO MONTO
Corporación Novaimagen, S. de R.L. de C.V. (Novaimagen)	Prestadora de servicios de personal.	Innova NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Activos: Capital Social: Ingresos: Utilidad: MONTO MONTO MONTO MONTO
Novabox, S. de R.L. de C.V.	Arrienda todo tipo de equipos para servicios de telecomunicaciones.	Innova NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Activos: Capital Social: Ingresos: Utilidad: MONTO MONTO MONTO MONTO
Nova Call-Center, S. de R.L. de C.V.	Recuperación y administración de equipos de telecomunicaciones.	Innova NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Activos: Capital Social: Ingresos: Utilidad: MONTO MONTO MONTO MONTO
Servicios Corporativos de	Prestadora de servicios de personal.	Innova NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Activos: Capital Social: MONTO MONTO

Sociedad	Actividades	Estructura accionaria	Indicadores financieros al 31 diciembre de 2023 (millones de pesos)
Telefonía, S. de R.L. de C.V. (SC Telefonía)			Ingresos: MONTO Utilidad: MONTO
Fondo Novamigo, S. de R.L. de C.V.	Administradora de fondos de ahorro.	ST Telefonía Novaimagen Novasat PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Activos: MONTO
Servicios Novasat, S. de R.L. de C.V. (Novasat)	Prestadora de servicios de personal.	Innova Promo-Industrias, Metropolitanas, S.A. de C.V. NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Activos: MONTO Capital: MONTO Social: MONTO Ingresos: MONTO Utilidad:
Innovación Sistemática y Comercial, S. de R.L. de C.V.	Prestadora de servicios de personal.	Innova San Angel Telecom PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Activos: MONTO Capital: MONTO Social: MONTO Utilidad:

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.1.5. Concesiones, permisos y/o autorizaciones las Sociedades Objeto y las Subsidiarias SKY

De acuerdo con la información disponible para este IFT se tiene que las Sociedades Objeto, a través de sus subsidiarias, son titulares de las concesiones, permisos y autorizaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Concesiones, permisos y/o autorizaciones de las Subsidiarias SKY

Sociedad	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
CRTNM	Título de concesión única para uso comercial.	Televisión restringida vía satélite. Música digital vía satélite. Telefonía local fija. Telefonía de larga distancia internacional. Acceso a internet. Conducción de señales unidireccionales a redes privadas de telecomunicaciones. Conducción de señales unidireccionales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Conducción de señales unidireccionales a prestadores de servicios de valor agregado. Cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o	Cobertura autorizada: Nacional.	24/05/1996 24/05/2026

Sociedad	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
		radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.		
	Permiso para instalar y operar una red privada para comunicaciones vía satélite, mediante la instalación de estaciones terrenas.	Video comprimido.	Cobertura autorizada: Nacional.	02/06/1999 indefinida
	Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.	Explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.	Cobertura autorizada: Nacional.	27/11/2000 27/11/2030
Novavisión	Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones	Acceso a internet. Telefonía móvil.	Cobertura autorizada: Nacional.	27/02/2018 27/02/2028

Fuente: RPC del IFT.

5.2.2. DTH Investment

DTH Investment, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Islas del Caimán.

DTH Investment es controlada de manera indirecta al **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA**% (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) por AT&T.

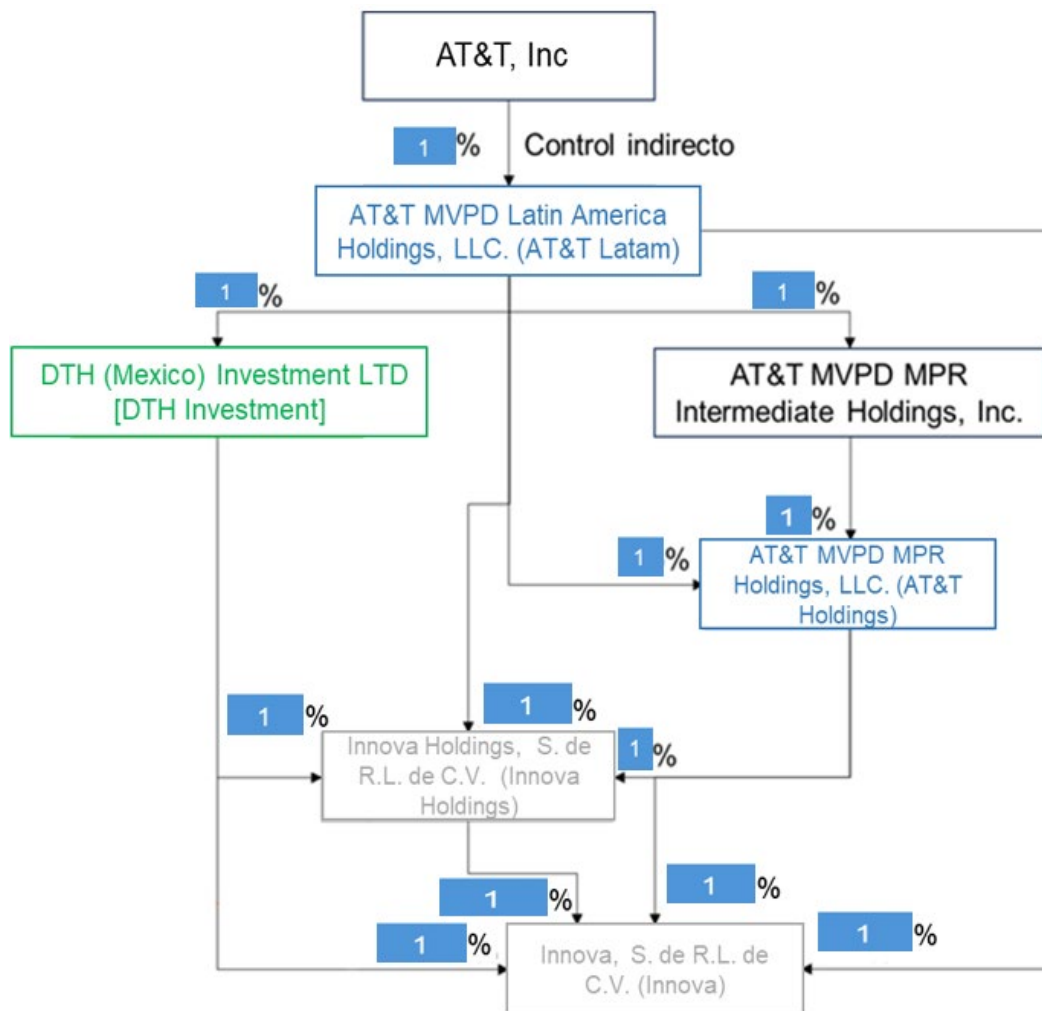
5.2.3. Vendedores: AT&T Latam y AT&T Holdings.

AT&T Latam y AT&T Holdings son sociedades de responsabilidad limitada constituidas conforme a las leyes de los EUA.

AT&T Latam y AT&T Holdings son controladas de manera indirecta al **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA**% (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) por AT&T.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura corporativa de AT&T Latam, AT&T Holdings y DTH Investment.

Figura 2. Estructura corporativa de AT&T Latam, AT&T Holdings y DTH Investment (Antes de la Operación)



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Con motivo de la Operación, DTH Investment, AT&T Latam y AT&T Holdings dejarán de tener participación en el capital social de las Sociedades Objeto.

5.2.4. Compradores: SKY DTH y San Angel Telecom

5.2.4.1. SKY DTH

SKY DTH es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida bajo las leyes de México.

1.PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

La estructura del capital social de SKY DTH se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro 7. Accionistas de SKY DTH

Sociedad	Accionista	Participación (%)
SKY DTH	Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. De C.V. (CVQ)	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Factum Más, S.A. de C.V. (Factum)	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	San Angel Telecom	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.
n.s.: no significativa.

5.2.4.2. San Angel Telecom

San Angel Telecom es una sociedad anónima de capital variable constituida bajo las leyes de México.

La estructura del capital social de **San Angel Telecom** se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro 8. Accionistas de San Angel Telecom

Sociedad	Accionista	Participación (%)
San Angel Telecom	CVQ	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Alvafig Holdings, S.A. de C.V. (Alvafig)	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

5.2.4.3. Controladora de los Compradores

Los Compradores son controlados en última instancia por GTV.

GTV es una sociedad pública constituida conforme las leyes mexicanas, cuyo capital social cotiza en mercados de valores de México y EUA: Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y The New York Stock Exchange (NYSE).

La estructura accionaria de GTV se presentan a continuación.

Cuadro 9. Estructura accionaria de GTV

Accionistas	Participación Accionaria (%)*				Participación del total de acciones en circulación (%)
	Serie A	Serie B	Serie D	Serie L	
Emilio Azcárraga ^{1,2}	1	1	1	1	1
Dodge & Cox ³	6.83	12.93	13.50	13.50	11.10
BlackRock, Inc. ⁴	4.61	8.72	9.11	9.11	7.49
FPR Partners, LLC. ⁵	3.35	6.34	6.62	6.62	5.44

1.PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Accionistas	Participación Accionaria (%)*				Participación del total de acciones en circulación (%)
	Serie A	Serie B	Serie D	Serie L	
Otros (accionistas con menos del 5% del capital social de GTV).	1	1	1	1	1
Total	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Notas:

* Información al 31 de marzo de 2023.

1. Emilio Azcárraga participa en el capital social de GTV **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** a través del Fideicomiso Azcárraga, fideicomiso cuyo **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** beneficiario es Emilio Azcárraga. Emilio Azcárraga ejerce el control sobre GTV al tener la facultad para nombrar, directa o indirectamente a través del Fideicomiso Azcárraga a **NÚMERO DE MIEMBROS** de 20 (veinte) consejeros del Consejo de Administración de GTV, (11 (once) que corresponde nombrar a los accionistas de la Serie A y **NÚMERO DE MIEMBROS e INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

Al respecto, las acciones Serie A propiedad del Fideicomiso Azcárraga constituyen la mayoría de las acciones Serie A con derecho a voto, pues los tenedores extranjeros que poseen acciones Serie A no tienen derecho a voto (y los tenedores extranjeros tienen un número significativo de acciones Serie A). Como resultado de lo anterior, Emilio Azcárraga tiene la facultad de elegir unilateralmente a todos los 11 consejeros que pueden ser nombrados por los accionistas de la Serie A.

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.

2. Las Partes señalan que: "Salvo a través del Fideicomiso Azcárraga y las participaciones directas de **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** y **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**, ninguno de los consejeros y funcionarios de GTV es propietario de más del 1% de las Acciones Serie "A", Serie "B" Serie "D" o Serie "L" en circulación."

3. Sociedad de los EUA que administra fondos mutuos y brinda servicios de gestión de inversiones. Véase: <https://www.dodgeandcox.com/>.

4. Sociedad de los EUA que administra activos y brinda soluciones de inversión, asesoramiento y gestión de riesgos. A través de la figura de fiduciario, invierte a nombre de sus clientes. Véase: <https://www.blackrock.com/corporate/about-us>.

5. Sociedad de los EUA que es una firma de inversión privada. Véase: <https://www.fprpartners.com/index.html>.

En el siguiente cuadro se presentan los indicadores financieros consolidados de GTV:

Cuadro 10. Indicadores financieros de GTV

Sociedad	Indicadores financieros al 31 de diciembre de 2023 (millones de pesos)	
GTV	Activos:	\$ 262,670.26
	Capital Social:	\$ 4,722.78
	Ingresos:	\$ 73,767.93
	Utilidad de operación:	\$ 2,655.40

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.4.4. GIE de los Compradores o GIE de GTV

A continuación, se presenta a las personas identificadas como integrantes del GIE de GTV que participan de manera directa o indirecta en la Operación, en virtud de participaciones accionarias, directas o indirectas, iguales o superiores a 50% (cincuenta por ciento), y/o que confieren la capacidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

Cuadro 11. Integrantes del GIE de GTV, que participan directa o indirectamente en la Operación.

Personas identificadas como parte del GIE de los Compradores	Actividades	Accionistas/Asociados	Participación (%)
San Angel Telecom	Tenedora de acciones	CVQ Alvafig	1 1
Sky DTH	Tenedora de acciones	CVQ Factum San Angel Telecom	1 1 1
Innova Holdings (Antes de la Operación)	Tenedora de acciones	Sky DTH AT&T Latam AT&T Holdings DTH Investment	1 1 1 1
Innova (Antes de la Operación)	Tenedora de acciones	Innova Holdings SKY DTH DTH Investment AT&T Holdings AT&T Latam	1 1 1 1 1
CRTNM	Concesionaria que presta los servicios de STAR, y banda ancha inalámbrica fija	Innova Emilio Azcárraga Promo-Industrias	100.00 n.s. n.s.
Novavisión	Autorizada para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.	Innova NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	1 1
CVQ	Tenedora de acciones	GTV Transmedia Villacezan Promo-Industrias	1 1 1 1
Factum	Tenedora de acciones	GTV Villacezan CVQ Promo-Industrias	1 1 1 1
Televisa Transmedia, S.A. de C.V. (Transmedia)	Tenedora de acciones	Grupo Telesistema Villacezan Promo-Industrias Ulvik	1 1 1 1
Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. (Promo-Industrias)	Tenedora de acciones	GTV Grupo Telesistema Ulvik	1 1 1
Villacezan, S.A. de C.V. (Villacezan)	Tenedora de acciones	Bissagio GTV Grupo Telesistema Inmobiliaria Cablemás Promo-Industrias	1 1 1 1 1

1.PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Personas identificadas como parte del GIE de los Compradores	Actividades	Accionistas/Asociados	Participación (%)
Grupo Telesistema, S.A. de C.V. (Grupo Telesistema)	Tenedora de acciones	GTV Promo-Industrias	1 1
Ulvik, S.A. de C.V. (Ulvik)	Tenedora de acciones	GTV Promo-Industrias	1 1
Grupo Bissagio, S.A. de C.V. (Bissagio)	Tenedora de acciones	Grupo Telesistema Promo-Industrias	1 1
Inmobiliaria Cablemás, S.A. de C.V. (Inmobiliaria Cablemás)	Tenedora de acciones y empresa inmobiliaria	CVQ Cablemás San Angel Telecom	1 1 1
Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Cablemás)	Concesionaria que presta los servicios de STAR, Internet fijo, Internet móvil y telefonía fija.	Alvafig CVQ Arretis Cable Administradora San Angel Telecom Mega Com Promo-Industrias	1 1 1 1 1 1 1
Alvafig	Tenedora de acciones	CVQ Promo-Industrias	1 1
Arretis, S.A.P.I. de C.V. (Arretis)	Tenedora de acciones	CVQ Promo-Industrias San Angel Telecom	1 1 1
Cable Administradora, S.A. de C.V. (Cable Administradora)	Servicios de administración, contabilidad, gestiones fiscales e inmobiliarios.	Arretis San Angel Telecom	1 1
Mega COM M Servicios, S.A. de C.V. (Mega Com)	Tenedora de acciones y prestadora de servicios de personal.	CVQ San Angel Telecom Cablemás	1 1 1
Novaimagen	Prestadora de servicios de personal.	Innova NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	1 1
Novabox, S. de R.L. de C.V.	Arrendadora de todo tipo de equipos para servicios de telecomunicaciones.	Innova NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	1 1
Nova Call-Center, S. de R.L. de C.V.	Recuperación y administración de equipos de telecomunicaciones.	Innova NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	1 1
SC Telefonía	Prestadora de servicios de personal.	Innova NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	1 1
Fondo Novamigo, S. de R.L. de C.V.	Administradora de fondos de ahorro.	SC Telefonía Novaimagen Novasat	1 1 1
Novasat	Prestadora de servicios de personal.	Innova Promo-Industrias NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	1 1 1

Personas identificadas como parte del GIE de los Compradores	Actividades	Accionistas/Asociados	Participación (%)
Innovación Sistemática y Comercial, S. de R.L. de C.V.	Prestadora de servicios de personal.	Innova San Angel Telecom	1 1
GTV	Empresa matriz del GIE de GTV.	Emilio Azcárraga Dodge & Cox BlackRock, Inc. FPR Partners, LLC. Otros (accionistas con menos del 5% del capital social de GTV).	1 11.10 7.49 5.44 1
Emilio Azcárraga	N.A.	N.A.	N.A.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.
N.A.: No aplica.

5.2.4.5. Actividades del GIE de los Compradores

GTV es la empresa matriz del grupo empresarial conocido como “Grupo Televisa” o GIE de GTV. El GIE de GTV realiza las siguientes actividades dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México:

1. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, canales de programación y paquetes de canales de programación) a proveedores del STAR, incluyendo la programación de canales.
2. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, que incluye películas y series) a proveedores del STR, incluyendo la programación de canales.
3. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, canales de programación y paquetes de canales de programación) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, incluyendo la programación de canales.
4. Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales.
5. Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de sistemas y plataformas de STR, STAR y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales, incluyendo sitios de internet asociados a canales y programas transmitidos en STR, STAR y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.
6. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos de audio (musicales) para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales distribuidos

en sistemas y plataformas de STR, STAR y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.

7. Provisión del STAR.
8. Provisión del STR.
9. Provisión de servicios de telefonía y acceso a Internet fijos.
10. Provisión de servicios de telefonía y acceso a Internet móviles.
11. Provisión de servicios de telecomunicaciones empresariales (servicios de centros de datos, conectividad, soluciones de seguridad, comunicaciones empresariales, movilidad, servicios de nube, colaboración remota, servicios administrados y servicios de integración).⁹
12. Provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones, incluyendo la provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas y la provisión y comercialización de capacidad en redes de fibra óptica¹⁰.

5.3. Efectos de la Concentración

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme al establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- (i) La Operación notificada implica la desinversión de DTH Investment en las Sociedades Objeto y la adquisición por parte SKY DTH y San Angel Telecom, subsidiarias indirectas al 100% (cien por ciento) de GTV, de las partes sociales representativas del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%**

⁹ **Servicios de centros de datos:** infraestructura y alojamiento/envío/recepción/transmisión de datos.

Conectividad: conexión de oficinas y sucursales de clientes a través de Internet dedicado, así como con la red de interconexión que une nubes de servicios.

Soluciones de seguridad: revisión constante de las redes de interconexión para lograr que su sistema siempre opere al nivel óptimo.

Comunicaciones empresariales: soluciones y servicios de telefonía digital y sobre IP.

Movilidad: telefonía y acceso a internet móviles.

Servicios en la nube: correo electrónico; videoconferencias y audiollamadas; administración y entrega de contenido (CDN); conectividad hacia servicios en la nube; llamadas hacia la red pública desde la nube.

Colaboración remota: videoconferencias, audiollamadas y mensajería.

Servicios administrados: servicios en donde la responsabilidad de que los equipos de telecomunicaciones funcionen es de Bestel. Incluyen: a) seguridad administrada; b) redes de datos: enlaces de conectividad de datos y equipos de redes (*routers* y *switches*), y c) redes Wifi: equipos de transmisión de datos inalámbricos (*access point* y controladores) para conectividad en las instalaciones del cliente.

Servicios de integración: venta de equipos de telecomunicaciones (e.g., router, pbx, switches). Fuente: [Enlace a la página internet de Bestel](#).

¹⁰ Este servicio se presta por Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V. (GTAC), cuyos accionistas son: Mega Cable Comunicaciones, S.A. de C.V. (Megacable), Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., (subsidiaria de GTV), y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (Telefónica), cada uno con una participación accionaria de 1/3.

PARTICIPACIÓN ACCIONARIA por ciento) del capital social de Innova Holdings y de las acciones representativas del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de Innova, propiedad de los Vendedores.

Como resultado de la Operación, GTV, considerando que Innova Holdings es accionista de Innova, aumentaría su participación indirecta en el capital social de esas Sociedades Objeto del 58.667% (cincuenta y ocho punto seiscientos sesenta y siete por ciento) al 100% (cien por ciento).

- (ii) Las Sociedades Objeto, a través de las Subsidiarias SKY, ofrecen servicios en el sector de telecomunicaciones en México: i) la provisión del STAR; ii) la provisión de los servicios de telefonía fija y acceso a Internet fijo; iii) la provisión del servicio de conducción de señales unidireccionales por satélite, y iv) la comercialización de los servicios de acceso a Internet fijo, acceso a Internet móvil y telefonía móvil.
- (iii) El GIE de GTV ofrece servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, en particular: a) la producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales que se distribuyen a través de sistemas y plataformas del STR, STAR y distribución OTT de contenidos audiovisuales; b) la distribución de contenidos audiovisuales, incluyendo publicidad asociada, a través de sistemas y plataformas del STR, STAR y distribución OTT de contenidos audiovisuales, así como de sitios de Internet asociados; c) la producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos de audio (musicales) para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales distribuidos en sistemas y plataformas del STR, STAR y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales; d) provisión de servicios de acceso a internet y telefonía, fijos y móviles; e) provisión de servicios de telecomunicaciones empresariales, y f) provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones.
- (iv) Como consecuencia de la Operación, DTH Investment y los Vendedores, quienes son subsidiarias de AT&T, dejarían de tener participación en las Sociedades Objeto.
- (v) Antes de la Operación, GTV tiene una participación indirecta del 58.667% (cincuenta y ocho punto seiscientos sesenta y siete por ciento) del capital social de Innova Holdings y de Innova. Después de la Operación, GTV tendría indirectamente el 100% (cien por ciento) del capital social de Innova Holdings y de Innova. Por lo anterior, antes y después de la Operación, las Sociedades Objeto son controladas en última instancia por GTV, por lo que pertenecen al mismo GIE de GTV, y la Operación sólo implicaría la consolidación del control de GTV en esas Sociedades Objeto y no algún cambio en la estructura de los mercados en los que participan las Sociedades Objeto.

Considerando lo anterior, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial del GIE de los Compradores, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de

conductas prohibidas por la LFCE, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Finalizan considerandos

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por SKY DTH, S.A. de C.V., San Angel Telecom, S.A. de C.V., AT&T MVPD Latin America Holdings, LLC, AT&T MVPD MPR Holdings, LLC y DTH (Mexico) Investment LTD.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutive Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas.

Tercero.- SKY DTH, S.A. de C.V., San Angel Telecom, S.A. de C.V., AT&T MVPD Latin America Holdings, LLC, AT&T MVPD MPR Holdings, LLC y DTH (Mexico) Investment LTD, deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutive Segundo.

Cuarto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso SKY DTH, S.A. de C.V., San Angel Telecom, S.A. de C.V., AT&T MVPD Latin America Holdings, LLC, AT&T MVPD MPR Holdings, LLC y DTH (Mexico) Investment LTD deban obtener de este Instituto Federal de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a SKY DTH, S.A. de C.V., San Angel Telecom, S.A. de C.V., AT&T MVPD Latin America Holdings, LLC, AT&T MVPD MPR Holdings, LLC y DTH (Mexico) Investment LTD, a través de su representante común.

Sexto.- Dar vista a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos de que esa unidad tome nota de las modificaciones indirectas en las estructuras del capital social de CRTNM y Novavisión, y, en su caso, actualice esa información en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Séptimo.-Javier Juárez Mojica
Octavo.-Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/290524/182, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/06/03 11:46 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105213
HASH:
0E2AA7537DDD5B88FD7FE601891CFACED812597222C433
572A6A189EAD962B1C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/06/03 11:53 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105213
HASH:
0E2AA7537DDD5B88FD7FE601891CFACED812597222C433
572A6A189EAD962B1C

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/06/03 12:04 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105213
HASH:
0E2AA7537DDD5B88FD7FE601891CFACED812597222C433
572A6A189EAD962B1C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/06/03 12:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 105213
HASH:
0E2AA7537DDD5B88FD7FE601891CFACED812597222C433
572A6A189EAD962B1C

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución CNC-004-2024 Confidencial VP.
	Fecha clasificación	El 20 de junio de 2024, fue elaborada la versión pública. El 27 de junio de 2024, se emitió el Acuerdo 23/SO/09/24 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Patrimonio de un agente económico: Páginas 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Datos personales: Páginas: 10, 12, 13 17, 18 y 19. Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas 11 y 17.
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación), por constituir patrimonio de un agente económico, consistente en participaciones accionarias de un agente económico y montos de la operación e ingresos de agente económico. Artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 3 fracción IX de la LFCE; artículo 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSO); y numeral Trigésimo Octavo fracción I.1 de los Lineamientos de clasificación, por

		constituir datos personales consistente en el nombre de una persona física. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, 3, fracción IX, de la LFCE; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente, fechas, número a miembros del consejo de administración.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.
	Firmado electrónicamente por el Director General. ¹	Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con el numeral, Primero, inciso c) del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.

¹Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

FIRMADO POR: JUAN MANUEL HERNANDEZ PEREZ
FECHA FIRMA: 2024/07/01 1:26 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 113271
HASH:
A48943D5E9E0B0FED7D60D7C2EC27DC2AA8408EE8A6E8D
F84BFA9CB030225468